



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	130713
EXP.	056730

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 367-2016-MDT/GM

El Tambo, 27 SET. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 66125-2016, mediante el cual el administrado **ELIO RICHARD QUISPE HIDALGO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 614-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 589-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **ELIO RICHARD QUISPE HIDALGO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 614-2016-MDT/GDUR, argumentando que se vulnera su derecho a la presunción de veracidad e inocencia, ya que ha finiquitado con su vecino, debiendo tenerse en cuenta que la declaración jurada de su vecino tiene validez plena en la presente causa, en virtud al principio de veracidad, por ende mal se hace continuar con un proceso donde el conflicto de intereses ha desaparecido, por lo que para mayor análisis adjunta consulta RENIEC de su vecino en donde figura su firma, por lo que le indigna que el encargado de fiscalización urbana pretenda usurpar funciones de un fiscal penal y un juez penal, y alegremente alegue la falsedad de la firma de su vecino; asimismo señala que existe una pared medianera entre su propiedad y al de su vecino, ya que cada construcción tiene su propia pared, por lo que debe tomarse en cuenta que el señor contaría con Licencia de Construcción hasta el tercer piso y azotea y se habría acogido a la regularización de su propiedad respecto al cuarto y quinto piso.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, con la Notificación de Infracción N° 000261-2016 se comunica al administrado que el plazo de 05 días hábiles puede realizar el descargo respecto a la infracción al código 1810 "Apertura de puertas, ventanas y/o vanos exteriores sin autorización municipal"; del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM; el administrado efectúa su descargo, señalando, que ha arribado a un acuerdo con el denunciante, su vecino, debiéndose tener en cuenta dicho acuerdo, desapareciendo el conflicto de intereses; ante ello con Informe N° 0449-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU, el fiscalizador indica que se sancione con la imposición de la multa, por la infracción al código 1810 del RASA; ante ello se emitió la Multa Administrativa N° 213-2016-MDT/GDUR, ante ello el administrado interpone su recurso de reconsideración, el cual fue resuelto con la Resolución Gerencial N° 614-2016-MDT/GDUR, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración, el cual es materia del presente recurso de apelación; ante ello de la revisión de los actuados se dirá que, el procedimiento que aduce el administrado debe efectuarse a través del desistimiento art. 189° de la Ley N° 27444, asimismo en relación a la pared medianera no se puede abrir en ella ventanas o claraboyas, esta disposición es imperativa, en consecuencia su cumplimiento obligatorio, de manera tal que cualquier autorización de apertura de ventanas que otorgan los colindantes serán de carácter temporal y que se requiere para acceder, dar iluminación hasta terminar con las construcciones, sin embargo en el caso de autos se trata de ventanas permanentes lo que no está permitido, porque además de violar la privacidad del colindante, pone en riesgo la estructura misma de la edificación y de sus moradores, y al haber sido dichos actos verificados con la fiscalización, se debe proceder conforme a ley, ya que como ente administrador la Municipalidad no puede permitir obviar un procedimiento sancionador, por el solo hecho que las partes implicadas llegaron a un acuerdo, ya que como municipalidad se tiene conocimiento de la infracción, por lo que deberá desestimarse el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 589-2016-MDT/GAJ, de fecha 26 de setiembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 614-2016-MDT/GDUR.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ELIO RICHARD QUISPE HIDALGO**, contra la Resolución Gerencial N° 614-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

